

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501162

Materia Empleo

Asunto Empleo público: falta de respuesta a solicitudes realizadas por empleados públicos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501162. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de El Campello el 27/11/2024 relativa a información sobre los cometidos de su puesto de trabajo tras el dictado de sentencia que anulaba una nueva organización municipal.

El 17/03/2025 solicitamos al Ayuntamiento de El Campello que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, no lo recibimos.

El 09/05/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona interesada. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta de su solicitud de 27/11/2024 en relación a las funciones de su puesto de trabajo, en un plazo razonable, teniendo en cuenta que desde el mes de noviembre de 2024 se encuentra a la espera de contestación.
- Con ello, se vulnera su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 09/05/2025 efectuamos al Ayuntamiento de El Campello las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente la solicitud formulada por la persona promotora de la queja.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, proceda a dar respuesta a la interesada facilitándole la información solicitada.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas. La resolución fue notificada al Ayuntamiento el 09/05/2025.

El 16/05/2025 recibimos un informe del Ayuntamiento de El Campello, en el que se daba respuesta a la solicitud de informe que le realizamos el 17/03/2025 con ocasión del inicio de nuestra investigación. Trasladamos este informe a la persona interesada para que pudiera realizar alegaciones, con el resultado obrante en las actuaciones.

Sin embargo, no se ha recibido en esta institución ningún informe sobre las consideraciones plasmadas en la resolución de 09/05/2025, que, por ello, han quedado sin respuesta.

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informe municipal al respecto, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de El Campello no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de El Campello no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, concretamente al no dar respuesta a las consideraciones que le efectuamos, sin que tampoco conste en cumplimiento de las mismas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana